

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de pertenencia remitido por el Juzgado 11 civil Municipal de Cali, en razón a la cuantía de la demanda. Sírvasse Proveer. Cali, 18 de agosto de 2021
La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.976/2021-00126-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al informe secretarial y revisada la demanda, se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en los artículos 82,ss y 375 CGP, dentro del presente asunto, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADMITIR la demanda **VERBAL DE PERTENENCIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promovida por **ROCIO DEL PILAR MAYORGA LOPEZ** contra **CARLOS ARTURO CALDERON PASTRANA, OLIVA CALDERON PASTRANA, LUCILA CALDERON DE AVILA, OLGA LUCIA CALDERON SUAREZ, MARIA VICTORIA CALDERON SUAREZ, JORGE ENRIQUE SIERRA CALDERON Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO.**

2. CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días, art.369 CGP.

3. ORDENAR el emplazamiento de los demandados por desconocerse su domicilio, residencia y lugar donde puede ser citada, de las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO**, sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria **No.370-32833** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 y 293 del C. G. del P. en concordancia con el art.10 del Decreto 806 de 2020, emplazamiento que se realizara mediante la publicación en el Registro único de personas emplazadas con el fin de notificarse del auto admisorio de la demanda. De no comparecer los emplazados se les designará Curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación.

El demandante procederá al emplazamiento y deberá instalar una valla en el predio objeto del proceso, en la forma prevista en el numeral 7 del art. 375 CGP.

4. ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **No.370-32833** Librese el oficio del caso a la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad.

5. Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras ante Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, inc. 3, num. 6 del art. 375 CGP.

6. En cumplimiento al oficio No. 4142.2.12.04.3106 de fecha diciembre 5 de 2006 proveniente de la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de Bienes Inmuebles y Recursos Físicos, librar oficios a la Oficina de Catastro de Cali, Secretaría de Infraestructura y Valorización, Secretaría de Vivienda social y a la Dirección de Desarrollo Administrativo - Subdirección de bienes inmuebles y recurso Físico.

7. RECONOCER personería al Dr. FULTON ROMEYRO RUIZ GONZALEZ identificado con C.C. No.16.743.717 y T.P. No.123.241 del C.S.J. para que actúe como apoderado de la parte actora conforme a las voces del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

APSC/2021-00126-00

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 120 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE AGOSTO DE 2021

La Secretaria

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a39968485e2cba17a1b5da505d57fea4d02dab1703444a995dfa0ffaa5cb6

62

Documento generado en 18/08/2021 09:15:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente

URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>